

ESTATUTO ORGÁNICO

Capítulo I.: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1: La Universidad San Juan de la Cruz, conocida por su siglas USJC, es una institución de educación universitaria privada, aprobada y autorizada para su funcionamiento mediante el acuerdo del artículo XII de la sesión 299 – 96 del CONESUP celebrada el día 29 de abril de 1996, que opera al amparo de la entidad denominada Sistema Educativo San Juan de la Cruz Sociedad Anónima, como ente auspiciador, con cédula de persona jurídica número 3-101-230760., de conformidad con lo que establece el artículo quinto de la Ley No. 6693, del 23 de noviembre de 1981. Es una institución tecnológica que desarrolla su acción sustantiva al amparo del ordenamiento jurídico costarricense; especializada en el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje mediante carreras presenciales, virtuales, bimodales o a distancia según corresponda, bajo criterios de excelencia académica, de inspiración católica, humanista, basada en valores y principios cristianos y de justicia social arraigados desde su génesis, respetuosa de la diversidad, la inclusión, la igualdad de condiciones, la equidad de género, el respeto, el diálogo y la protección del medio ambiente.

Artículo 2: La Universidad por medio del Sistema Educativo San Juan de la Cruz o la persona jurídica que la represente, podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo regirse de conformidad con lo establecido por la Ley y por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y cuya acción sustantiva se encuentra sustentada en la docencia, la investigación y la extensión, pudiendo dentro de sus competencias desarrollar e impartir carreras universitarias de presenciales, virtuales, bimodales o a distancia según corresponda, otorgado diplomas de grado profesional. También podrá desarrollar programas específicos en diferentes áreas del saber otorgando títulos propios,



desarrollar investigación científica y proyectos de extensión universitaria en beneficio de la sociedad.

Artículo 3: La Universidad San Juan de la Cruz es una institución privada, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. Su acción sustantiva la constituye fundamentalmente, la docencia, la investigación y la extensión; identificada con principios, valores, objetivos y funciones especificadas en este Estatuto. Le será ajeno todo propósito dogmático o proselitista y cualquier tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, clase social o afiliación política.

Artículo 4: Los fines de la Universidad son:

1. Formar científica y éticamente a sus estudiantes para el ejercicio de las profesiones que ella auspice y preparar investigadores y técnicos para el desarrollo y difusión del conocimiento de las ciencias, las tecnologías, las letras, las artes y, en general, la cultura.
2. Propiciar a los estudiantes la formación de una conciencia de compromiso e identificación con los problemas y esperanzas de nuestra sociedad, orientados por los tradicionales valores de paz, justicia y democracia.
3. Auspiciar la conformación de un cuerpo docente que se mantenga actualizado tanto en la carrera de su especialidad como en las ciencias pedagógicas con el propósito de propender a la excelencia académica.
4. Colaborar con las entidades estatales y particulares en el estudio de los problemas sociales, económicos y culturales, sin perder su autonomía.
5. Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales a través del Trabajo Comunal Universitario (T.C.U), así como colaborar en el desarrollo cultural del país.
6. Impulsar investigaciones científicas encaminadas al impulso del desarrollo solidario, equitativo, participativo y sostenible.



7. Formar los recursos humanos en todos los ámbitos académicos que el país demande.
8. Establecer programas de educación, capacitación y formación profesional o técnica, utilizando los medios electrónicos y físicos disponibles a través de los adelantos tecnológicos o sus instalaciones físicas.
9. En general, propender a la consecución de los fines establecidos para la Educación en Costa Rica, expresada en la Ley de Educación (No. 2160 del 25 de septiembre de 1957 y sus reformas).
10. Desarrollar proyectos y alianzas con organización tanto públicas como privadas, así como nacionales e internacionales, para el desarrollo de su acción sustantiva. También podrá realizar cualquier otra actividad afín, que no esté restringida por el ordenamiento jurídico.
11. Desarrollar e impartir carreras de grado y postgrado tanto presenciales como virtuales, bimodales o a distancia, según lo disponga.
12. Cualquier otro fin lícito que el cumplimiento de sus funciones demande

Artículo 5: La libertad de cátedra e investigación son principios fundamentales de las actividades académicas cotidianas.

Artículo 6: Son funciones específicas de la Universidad San Juan de la Cruz las siguientes:

1. Ofrecer y facilitar procesos de enseñanza y aprendizaje universitaria, otorgando títulos de grados profesionales o de otra índole no restringidos en el ordenamiento jurídico, tanto de autorización del CONESUP como aquellos otros propios definidos por la propia institución dentro de su autonomía, en modalidades de aprendizaje presenciales, virtuales, bimodales o a distancia, según corresponda.
2. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
3. Establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción



cultural, perfeccionamiento y actualización profesional.

4. Incorporar, desarrollar y facilitar el uso de los métodos y sistemas tecnológicos que en cada momento mejor se adecuen al modelo educativo de la Universidad San Juan de la Cruz.
5. Desarrollar la investigación en todas las ramas de la ciencia, la técnica y la cultura.
6. Fomentar la formación y la promoción de todo su personal docente, investigador y de Administración y Servicios.
7. Facilitar la creación de una comunidad universitaria amplia y plural, fundada en los conocimientos científicos y culturales que sirvan de unión y fomenten el progreso y la solidaridad de los pueblos.
8. Desarrollar extensión universitaria, generando un impacto positivo y aporte a las comunidades.
9. Garantizar la accesibilidad e inclusividad de todos los estudiantes en la modalidad de educación virtual.
10. Desarrollar e implementar su propio modelo educativo.
11. Cualquier otra función lícita que el cumplimiento de sus fines demande.

Artículo 7: En ningún caso la Universidad podrá pronunciarse sobre los problemas de política partidista o de luchas religiosas. No será permitido a académicos, alumnos o a otras personas, promover asuntos o hacer proselitismo partidista o religioso desde la cátedra. Tampoco será permitido, fuera de ella, tomar el nombre de la Institución o de sus organismos para intervenciones políticas o religiosas, personales o de grupos. Estas prohibiciones no impiden la discusión académica de esta clase de asuntos ni el desarrollo del libre pensamiento.

Artículo 8: La enseñanza tiene como objetivo la transmisión del conocimiento científico, técnico y artístico. Está orientada al pleno desarrollo de la persona en el marco de los principios y valores de una sociedad plural y democrática.

Artículo 9: Para el mejor desempeño de su cometido, la Universidad concertará convenios de cooperación docente, académica, de extensión e investigación con otras universidades, institutos y centros especializados, así como organizaciones legalmente constituidas de otra índole siempre que su actividad no esté legalmente restringida, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 10: La Universidad tiene su sede central física en la provincia de Heredia y podrá abrir en sedes alternas físicas, aulas desconcentradas o sucursales según las denominaciones que establezca el ordenamiento jurídico, en otras ciudades, previa autorización del CONESUP.

Artículo 11: Los programas académicos virtuales, presenciales, bimodales o a distancia se registrarán por la normativa nacional vigente y los reglamentos, lineamientos y directrices internas que emita en el ejercicio de su autonomía dentro del marco de legalidad.

Capítulo II: DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12: La Universidad San Juan de la Cruz es una organización académica permanente, dedicada a la enseñanza superior de las ciencias, las letras y las artes, la extensión y el desarrollo de la investigación científica que proporcione los elementos directrices para la incorporación del conocimiento novedoso en la sociedad, a través de programas formales que propicien el crecimiento económico social y de la propia Universidad.

Artículo 13: Conforman la Universidad: las carreras, los estudiantes, los académicos, los institutos de investigación, de formación, los programas de investigación y extensión, las autoridades universitarias y el personal administrativo.

Capítulo III: DE LA ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO

Artículo 14: El Gobierno de la Universidad estará a cargo del Rector, auxiliado por el Consejo Universitario.

Artículo 15: El Consejo Universitario estará integrado así:

1. El rector, quien lo preside y representa.
2. Un director o coordinador de carrera nombrado por el Consejo Académico.
3. La presidencia de la junta directiva del Sistema Educativo San Juan de la Cruz S.A, o entidad administradora.
4. La dirección administrativa.
5. La representación estudiantil que corresponda.

Artículo 16: Corresponde al Consejo Universitario:

1. Aprobar los lineamientos, políticas generales, reglamentos, políticas y normativa interna de la Universidad que le someta el Rector.
2. Modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad, lo cual deberá comunicarse al CONESUP.
3. Aprobar las carreras y los institutos, centros o sedes.
4. Dictar su propio reglamento.
5. Acordar distinciones y conferir el título de Doctor “Honoris Causa” a las personas que por su labor científica o cultural o por un hecho de extraordinaria filantropía, o actos notoriamente generosos a favor de la Universidad o de la comunidad, en general, se hagan merecedoras de tales honores.
6. Establecer un programa de becas institucional.
7. Conocer el informe anual que le presente el Rector.
8. Aprobar nuevas carreras o modificaciones y actualizaciones de carrera.

Artículo 17. Se entenderá por Consejo Universitario ampliado aquel que sesione con la participación de las vicerrectorías y todos los directores o coordinadores de carrera, quienes participaran previa convocatoria con voz, pero sin voto.

Artículo 18. El Consejo Universitario sesionará previa convocatoria del Rector o cualquiera de sus miembros. La convocatoria debe realizarse al menos con tres días hábiles de anticipación. Los acuerdos del Consejo Universitario se aprobarán por mayoría simple, cada miembro cuenta con un voto y en caso de empate el voto del rector se considera doble. Para que exista quórum deben participar al menos tres de sus miembros.

Artículo 19: El Rector es la máxima autoridad de la universidad y la representará formalmente en todos los actos propios de su gestión. En la estructura de Gobierno Corporativo su cargo equivale a la Gerencia General de la institución, siendo el ejecutor de las disposiciones del Consejo Universitario, la Junta Directiva y de todas aquellas que no se reserven a éste.

Artículo 20: Son requisitos indispensables para ser nombrado Rector:

1. Ser mayor de treinta años.
2. Tener cinco años o más de servicio académico universitario y una posición intelectual distinguida por su labor científica, tecnológica o cultural.
3. Tener experiencia en labores de dirección académica o de administración académica universitaria.
4. Ostentar al menos el grado de licenciatura o equivalente.

Artículo 21: Son atribuciones del Rector:

1. Definir los lineamientos y políticas generales de la Universidad.
2. Representar jurídica y legalmente a la Universidad.



3. Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre los asuntos que ya hubieren conocido y que eleven a su consideración el Consejo Asesor Académico.
4. Admitir a los estudiantes visitantes, honorarios y huéspedes.
5. Establecer el régimen de estímulo a los mejores estudiantes.
6. Conferir anualmente las distinciones que correspondan a los mejores estudiantes en sesión solemne.
7. Establecer las tarifas para los servicios académicos de cualquier naturaleza.
8. Orientar la enseñanza universitaria y aprobar o reformar los planes y programas elaborados por los directores de carrera y directores de instituto.
9. Aplicar sanciones que establezcan las normas de la Universidad a todos aquellos miembros de esta, académicos o estudiantes, que sean responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Estatuto Orgánico y los distintos órganos subordinados, a no ser que sean en alzada, en cuyo caso fungirá como órgano de última instancia.
10. Velar por la buena marcha y el prestigio de la Universidad, así como por el cumplimiento de las normas de la institución.
11. Establecer el plan quinquenal y anual de desarrollo universitario.
12. Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.
13. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario y las graduaciones.
14. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario.
15. Preparar el informe anual de las actividades universitarias.
16. Velar, juntamente con las autoridades académicas subordinadas, por la correcta ejecución de todos los reglamentos de orden académico y disciplinario.
17. Firmar los títulos y grados académicos que expida la Universidad y recibir la promesa de ley al conferir diplomas académicos.
18. Elegir y nombrar a los directores o coordinadores de carrera, así como los académicos de cada una de las carreras, tomando en consideración la



recomendación de los directores de carrera, ya sea por concursos de oposición o directamente a su juicio.

19. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de extensión universitaria y de Investigación.
20. Convocar al consejo académico.
21. Participar en los tribunales de graduación.
22. Establecer normas administrativas que respondan a las políticas de desarrollo académico universitario.
23. Ejercer control sobre los expedientes académicos de los estudiantes.
24. Establecer los mecanismos de control, coordinación y dirección de los proyectos y actividades de extensión universitaria.
25. Suscribir los convenios y alianzas nacionales e internacionales que sean necesarias dentro de las actividades y fines universitarios.
26. Crear bajo su dependencia, las unidades, vicerrectorías auxiliares, departamentos, órganos internos o autoridades auxiliares que considere necesarias para el desarrollo de su plan de administración universitaria.
27. Nombrar a la persona que ocupe el cargo de Dirección Administrativa.

Artículo 22: La junta directiva del Sistema Educativo San Juan de la Cruz o la persona jurídica que la represente, nombrará al Rector, cuyo nombramiento deberá ser avalado por el CONESUP. Podrá removerlo con justa causa, debidamente comprobada.

Artículo 23: La Rectoría de la universidad tendrá bajo su autoridad una Vicerrectoría Académica. El vicerrector es un colaborador inmediato del rector y ostentará por delegación la autoridad de aquél. En caso de ausencia temporal, de inhibición en algún asunto por parte del rector o mientras se designa un sustituto, el vicerrector académico fungirá como rector interino.



Artículo 24: El Vicerrector Académico es el funcionario responsable de la buena marcha institucional en el área académica, docente y estudiantil. Para el efecto, contará con toda la autoridad y responsabilidad emanada de la rectoría para el cumplimiento de sus funciones. Deberá contar con los mismos requisitos exigidos por el rector y será nombrado por el rector.

Artículos 25: La Universidad San Juan de la Cruz es una organización académica de dimensiones limitadas, la cual para cumplir sus propósitos requiere de una organización y estructura acorde a sus dimensiones. Por ello su quehacer es conducido por el Rector quien actúa en calidad de gerente general; los directores de carrera, la dirección administrativa y de instituto, quienes actúan como jefes departamentales.

Artículo 26: Las direcciones de carrera. Las Carreras estarán coordinadas por un director o coordinador quien será el representante ante la Rectoría. Para su gestión efectiva contará con la autoridad delegada por la rectoría con quien compartirá la responsabilidad. Dentro de sus funciones están:

1. La orientación a los estudiantes de su carrera.
2. La revisión, actualización y aprobación de los programas.
3. La evaluación del proceso enseñanza – aprendizaje.
4. La coordinación con las diferentes áreas de la carrera.
5. El análisis de las convalidaciones de estudios superiores emitiendo las recomendaciones pertinentes.
6. La resolución de conflictos de carácter académico y o de convivencia que se susciten en las aulas o en los ambientes virtuales institucionales y que escapen de la competencia del profesor.
7. Participar en integrar las diversas comisiones, órganos e instancias institucionales expresamente establecidas de forma específica en este Estatuto y el resto de la normativa interna.



Artículo 27: El Consejo Académico está integrado por el Rector, los directores de carrera y la representación estudiantil porcentual que corresponda. Este Consejo será convocado cada vez que la situación lo amerite y se reunirá al menos cuatro veces por año como mínimo.

Artículo 28: Corresponde al Consejo Académico funciones de discusión, análisis y ejecución de diferentes aspectos académicos y estudiantiles, propuestos por sus miembros.

Artículo 29: Los representantes estudiantiles que forman parte, tanto del Consejo Universitario como del Consejo Académico, serán electos para un período de dos años y deben ser de notoria buena conducta.

Artículo 30: Los Tribunales de Graduación y Tribunales de Apelación se conformarán según lo establece el Reglamento de Evaluación Académica y tendrán vigencia solamente mientras dure la actividad para la cual fueron instalados. Sus funciones también están establecidas en el mismo reglamento.

Artículo 31. La Dirección Administrativa estará a cargo de un administrador de empresas con experiencia en la gestión de procesos de naturaleza académico administrativos, subordinada a la rectoría y cuyo nombramiento es discrecional por parte del Rector. En la estructura de Gobierno Corporativo su cargo equivale a la Gerencia Operativa de la institución, siendo el Superior Jerárquico inmediato del personal administrativo de la universidad.

Artículo 32: Son atribuciones de la Dirección Administrativa:

1. Dirigir y coordinar todos los aspectos de orden administrativo de la institución.
2. Ejecutar debidamente el presupuesto institucional.
3. Garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos administrativos de la institución.



4. Garantizar mediante los procesos administrativos el apoyo efectivo a la académica en el cumplimiento de la acción sustantiva de la universidad.
5. Participar e integrar los órganos e instancias universitarias establecidas en este Estatuto y el resto de normativa institucional.
6. Atender cualquier otra obligación delegada por la rectoría.
7. Llevar en orden el libro de actas del Consejo Universitario.
8. Cualquier otra establecida en los reglamentos y normativa interna, así como otras funciones que el cumplimiento de los fines de su función demande.

Artículo 33: La Unidad de Gestión de la Educación Virtual (UGEV), será un órgano coordinado por la Rectoría.

Esta Unidad estará integrada por el Rector, la dirección administrativa, un encargado del área de tecnologías e información de la universidad y los directores o coordinadores de carrera, y podrá invitar a sus sesiones tanto a los encargados de la unidad de audiovisuales y multimedia, como a los miembros de los departamentos de creatividad, para su apoyo en los procesos formativos.

Artículo 34: Son funciones de la Unidad de Gestión de la Educación Virtual (UGEV):

1. Velar por el adecuado desarrollo y funcionamiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes virtuales de la institución.
2. Garantizar entre otros que los procesos de enseñanza y aprendizaje virtuales sean de excelencia, que exista accesibilidad e inclusión tanto de los docentes como de los estudiantes.
3. Generar y promover espacios de capacitación y actualizaciones profesional permanente en ambientes virtuales necesarias, por medio de un plan de capacitación.
4. Realizar diagnósticos de necesidades para los procesos de enseñanza y aprendizaje virtuales en la comunidad universitaria.



5. Facilitar y disponer de todas las herramientas tecnológicas necesarias para su adecuado desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje virtual.
6. Garantizar con sus acciones la seguridad informática de los sistemas y la información.
7. Procurar por los medios necesarios que se respete la libertad de cátedra y se fomente el desarrollo tecnológico constante, así como la creatividad e innovación, mediante la implementación de metodologías de aprendizaje y evaluación acordes a los requerimientos tecnológicos y formativos.
8. Administrar el campus virtual, a través de la designación de un equipo de docentes en educación virtual y técnicos de soporte.
9. Realizar las acciones que sean necesarias para que la institución cuente con los permisos de funcionamiento y licencias vigentes que garanticen la efectiva implementación del campus virtual.
10. Garantizar la discrecionalidad y debida custodia, en el uso de los recursos audiovisuales y de multimedia propios de la universidad, siendo que su reproducción total o parcial para ser facilitada a terceros resulta prohibida, por formar parte de la producción intelectual y derechos de autor reservados a la institución.
11. Generar y mantener un portafolio de recursos audiovisuales y de multimedia propios de la institución, sobre los que esta se reserva la autoría.
12. Brindar el adecuado soporte y atención a los docentes y estudiantes usuarios de la Plataforma Virtual utilizada.
13. Brindar el acompañamiento técnico a estudiantes ante cualquier consulta sobre el manejo del campus virtual.
14. Garantizar disponibilidad de las lecciones en el campus virtual para que los estudiantes debidamente matriculados, tengan acceso en el momento oportuno de los materiales y recursos requeridos.
15. Dar el debido seguimiento y monitoreo del desarrollo del curso por parte de los docentes.



16. Generar los reportes de trazabilidad tecnológica de las plataformas virtuales que sean requeridos por las Direcciones de Carrera.
17. Coordinar acciones con la unidad de producción audiovisual y multimedia para el correcto y adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 35: La Unidad de Vinculación Internacional (UVI), es una instancia adscrita a la Rectoría, encargada de generar vínculos y alianzas de proyección de la universidad ante la comunidad internacional con el objeto la promover y canalización de recursos de cooperación internacional como modelo de intercambio académico, técnico, profesional, social y cultural que contribuya con el desarrollo de nuestro país y la institución, así como generar programas de formación profesional a extranjeros mediante la educación virtual, en el tanto cumplan con los requisitos de ingreso aprobados y autorizados.

Artículo 36: La Unidad de Vinculación Internacional (UVI), tiene como fines generales:

1. Formular proyectos de trabajo voluntario internacional en Costa Rica que puedan ser desarrollados mediante la ayuda no remunerada de países, instituciones, fundaciones, universidades y otras fuentes de cooperación internacional, bajo el esquema de extensión universitaria.
2. Canalizar recursos de cooperación internacional para el desarrollo de la educación universitaria a personas en estado de vulnerabilidad económica y social.
3. Desarrollar la capacidad técnica, profesional, organizativa y operativa para la ejecución y evaluación de los proyectos y las actividades de trabajo voluntario, desarrollados mediante la cooperación internacional.
4. Proyectar a la comunidad internacional la formación profesional y técnica, la actualización profesional y la capacitación mediante los procesos de enseñanza y aprendizaje virtuales que ofrezca la institución.
5. Generar convenios de cooperación internacional unilaterales y bilaterales, con el fin de fortalecer las unidades técnicas de aprendizaje.



6. Fortalecer las unidades de desempeño de los gobiernos miembros de la región centroamericana.
7. Generar alianzas de intercambio de conocimientos y experiencias profesionales y técnicas mediante pasantías profesionales.
8. Coordinar esfuerzos con otras universidades extranjeras para mejorar la competitividad y competencias del aprendizaje en un entorno globalizado.
9. Cualquier otro que el cumplimiento de sus fines demande y se pueda desarrollar dentro del marco de la legalidad.

Capítulo IV: DE LOS INSTITUTOS

Artículo 37: Los institutos son departamentos académicos, cuyo quehacer fundamental es la generación de conocimiento útil a la sociedad o el desarrollo de cursos técnicos, de capacitación, actualización profesional o programas y proyectos específicos. Deberá contar con programas de investigación y extensión universitaria, como mecanismo para la transmisión del conocimiento. Deberá propender al crecimiento interno con base en una lectura constante de la realidad social, económica y cultural en su entorno inmediato; la cual a su vez orienta su quehacer y retroalimenta la docencia. Los institutos por la naturaleza de su quehacer se ubican en las sedes que la Universidad tenga establecidas para la actividad docente y otras aprobadas por el CONESUP, o bien podrán operar como entes y dependencias adscritas a la universidad con las funciones que determine la universidad.

Artículo 38: Los académicos del instituto contribuirán con la docencia en la Universidad, como un medio para incorporar en la formación del estudiante los avances que se vayan consiguiendo y la experiencia acumulada. Podrán desarrollar programas de capacitación, seminarios y talleres en su comunidad, como mecanismos para validar la acción universitaria, darles cuerpo a los procesos de inserción social de los estudiantes, renovar la sociedad y generar investigación que nutra las tesis e investigaciones en que participen los estudiantes.

Artículo 39: Los institutos son centros académicos, organizados y sistemáticos, integrados por académicos de varias disciplinas, los cuales alrededor de objetivos comunes desarrollan su quehacer. Están dirigidos por un académico de amplia trayectoria intelectual. Tendrá un Consejo Asesor cuya composición y frecuencia de reuniones depende de la actividad del instituto y de nombramiento del Rector. El director responde ante el Rector de la Universidad y será nombrado por este.

Capítulo V: DE LOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS

Artículo 40: Las labores académicas estarán a cargo de profesionales que posean título universitario reconocido, según las siguientes categorías: catedráticos, profesor Superior, Profesor Instructor Licenciado, Profesor Instructor Bachiller, Profesor Invitado, Tutor Virtual e Instructores. Podrán impartir lecciones eventualmente profesores visitantes y honorarios, a invitación de la Rectoría. Los requisitos para las diferentes categorías son:

1. Catedrático, requiere del grado académico mínimo de Maestría, contar con al menos 5 publicaciones en revistas especializadas o libros con sello editorial y una experiencia docente universitaria acreditada de al menos 10 años.
2. Profesor Superior, requiere el grado académico de Licenciado, con al menos 3 publicaciones en revistas especializadas o libros con sello editorial y una experiencia docente universitaria acreditada de al menos 5 años.
3. Profesor Instructor Licenciado, requiere el grado académico de Licenciado universitario y contar con experiencia profesional propia del área de desarrollo académico
4. Profesor Instructor Bachiller, requiere el grado académico de Bachiller universitario y contar con experiencia profesional propia del área de desarrollo académico. Solo podrá impartir cursos correspondientes a planes de estudios de carreras con grado de Bachillerato universitario.



5. Profesor invitado, quien ejerce labores académicas en otras instituciones universitarias, nacionales o internacionales, que es invitado a colaborar en alguna actividad propia de la acción sustantiva de la universidad en coordinación con un académico de las categorías de los incisos a, b, c o d de este artículo.
6. Tutores virtuales. Son todos aquellos docentes según las categorías antes descritas, que adicionalmente posean formación y capacitación en procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes virtuales, lo que los faculta a desarrollarse como docentes en carreras virtuales.
7. Instructor o asistente, es quien asiste a un académico en tareas auxiliares.

Las candidaturas a las categorías antes descritas serán sometidas por el Rector al Consejo Universitario, quien valorará los atestados y requisitos correspondientes y en caso afirmativo los aprobará mediante acuerdo, otorgando el certificado correspondiente que acredite dicha categoría académica. Catedrático es la distinción máxima en cuanto a categoría académica que la universidad otorga a un docente.

Artículo 41: Son derechos específicos de los docentes o tutores universitarios en la modalidad virtual:

1. Recibir por parte de la Universidad capacitación en el abordaje pedagógico de la modalidad de enseñanza virtual.
2. Recibir por parte de la Universidad capacitación en el uso de herramientas y plataformas tecnológicas.
3. Disponer de servicios de apoyo técnico y tecnológico para la gestión del conocimiento, realización de sus actividades y la organización del proceso pedagógico en el uso de las herramientas de aprendizaje individual y colaborativo.
4. Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que se presente respecto al curso o sus participantes.
5. Derecho a una distribución equilibrada de la carga académica con el fin de evitar un deterioro en la calidad académica del curso o cursos que imparte.



6. Derecho a que se le brinde el debido proceso previo a imponer una sanción en caso de incumplimiento académico o ético de sus funciones.
7. Contar con el respaldo y el apoyo del personal académico de la Universidad, en caso de ser sujeto de alguna sanción, mediante los medios adecuados del debido proceso.
8. Proteger en todo momento la propiedad intelectual de la información técnica y académica y científica que cada docente genere como producto del diseño de sus estrategias didácticas.

Artículo 42: Los deberes y obligaciones en general de los docentes serán:

1. Demostrar interés y compromiso académico en los procesos de docencia universitaria y capacitación.
2. Utilizar el aula virtual y las plataformas tecnológicas de la universidad como herramientas obligatorias en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. Participar de las reuniones y actividades académicas convocadas por la universidad.
4. Desarrollar la entrega docente en los términos planteados en el modelo educativo, las instrucciones y directrices que se suministren y acatar los valores y principios institucionales.
5. Presentar sus atestados y mantener actualizado su expediente docente, informando e incorporando todos los títulos, cursos, producción intelectual, experiencia, actualización profesional, investigación, extensión y cualquier otro elemento que enriquezca su currículum académico.
6. Cumplir oportunamente con las obligaciones de su curso.
7. Mantener actualizada la bibliografía y contenidos de su curso.
8. Apoyar desde su curso la gestión administrativa.
9. Promover con su actuar la excelencia académica y formación integral de los estudiantes.
10. Asumir el compromiso de gestión institucional.



11. Apoyar y ser agentes activos en el alcance de los objetivos y metas de los planes operativos institucionales.
12. Custodiar y conservar los recursos institucionales.
13. Mantener informada a la institución de cualquier situación que se suscite con los estudiantes y requiera de especial atención.
14. Coordinar con las diversas instancias académicas y administrativas de la universidad lo que corresponda.
15. Cumplir con la normativa institucional.
16. Aplicar las adecuaciones curriculares correspondientes.
17. Garantizar la inclusividad y respeto a la diversidad.
18. Entregar el programa del curso a los estudiantes en la primera lección del curso, con la especificación de los criterios de evaluación y sus respectivas ponderaciones. Las formas de evaluación establecidas, una vez que sean del conocimiento de los estudiantes, no podrán ser variadas por el Profesor sin el consentimiento unánime del grupo. La entrega del programa de curso se materializa agregándolo al aula virtual.
19. Desarrollar el correspondiente programa de estudios a su cargo dentro del ciclo lectivo.
20. Alimentar el aula virtual con base a la programación y actividades establecidas en el programa de curso.
21. Aplicar los instrumentos de evaluación en la forma y fechas establecidas.
22. Desarrollar y aplicar las rúbricas de evaluación.
23. Reponer previa coordinación con los estudiantes y autoridades universitarias las lecciones programadas que por caso fortuito o fuerza mayor no pudiere impartir.
24. Entregar a los alumnos todas las evaluaciones debidamente calificadas con la repetitiva retroalimentación, a más tardar quince días naturales después de ser efectuadas.
25. Ingresar las calificaciones finales al sistema de registro en línea, en un plazo máximo de una semana después de concluido un curso.



26. Mantener la disciplina en el aula, y en caso de falta grave, suspender la clase y dar cuenta inmediatamente a las autoridades competentes.
27. Aplicar las pruebas extraordinarias a los alumnos que corresponda en las fechas establecidas en el calendario institucional.
28. Dictar su cátedra en los días y horas que les corresponda. Si por fuerza mayor, no pudiera asistir a alguna clase, deberá comunicarse lo antes posible con la Dirección Administrativa y, posteriormente, hacer las previsiones para compensar a sus estudiantes con clases adicionales.
29. Impartir las lecciones presenciales en los recintos universitarios, excepto los de aquellas materias que por su naturaleza requieran un campo o laboratorio especial para su mayor eficacia.
30. Llevar un registro de aprovechamiento y asistencia de los alumnos.
31. Concurrir a los exámenes de las asignaturas a su cargo.
32. Cubrir en su totalidad el programa de curso dentro del respectivo ciclo lectivo.
33. Colaborar en las publicaciones de la Universidad.
34. Asistir obligatoriamente a los cursos de actualización modernización de los métodos de enseñanza que imparta la Universidad.
35. Asistir a los actos oficiales de la Universidad.
36. Proponer reformas a los contenidos de los cursos a su cargo, al Consejo Académico.
37. Ser respetuoso con las convicciones filosóficas, religiosas y políticas de sus alumnos.
38. Todas las demás obligaciones que se deriven del Estatuto y Reglamentos derivados.
39. Cualquier otra pertinente que el cumplimiento de sus fines demande, dentro del marco de la legalidad, ética y moral.

Artículo 43: Son derechos específicos de los docentes universitarios en la modalidad virtual:

9. Recibir por parte de la Universidad capacitación en el abordaje pedagógico de la modalidad de enseñanza virtual.
10. Recibir por parte de la Universidad capacitación en el uso de herramientas y plataformas tecnológicas.



11. Disponer de servicios de apoyo técnico y tecnológico para la gestión del conocimiento, realización de sus actividades y la organización del proceso pedagógico en el uso de las herramientas de aprendizaje individual y colaborativo.
12. Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que se presente respecto al curso o sus participantes.
13. Derecho a una distribución equilibrada de la carga académica con el fin de evitar un deterioro en la calidad académica del curso o cursos que imparte.
14. Derecho a que se le brinde el debido proceso previo a imponer una sanción en caso de incumplimiento académico o ético de sus funciones.
15. Contar con el respaldo y el apoyo del personal académico de la Universidad, en caso de ser sujeto de alguna sanción, mediante los medios adecuados del debido proceso.
16. Proteger en todo momento la propiedad intelectual de la información técnica y académica y científica que cada docente genere como producto del diseño de sus estrategias didácticas.

Artículo 44: Son deberes específicos de los docentes universitarios en la modalidad virtual:

1. Demostrar interés y compromiso académico en los procesos de docencia universitaria y capacitación continua en educación virtual.
2. Aprobar el programa de inducción y educación permanente en el uso de la plataforma virtual y de las destrezas tecno-pedagógicas para impartir cursos en la modalidad virtual, así como llevar las capacitaciones y actualizaciones que desarrolle la universidad para ambientes virtuales según el calendario de capacitación que se genere institucionalmente.
3. Conocer la normativa vigente de la Universidad y cumplir con la misma en todos los aspectos del proceso de educación virtual que sean aplicables.
4. Ejecutar labores de inducción, guía y acompañamiento a los estudiantes para la comprensión del funcionamiento técnico de la plataforma virtual, tanto al inicio como durante el desarrollo del curso.



5. Hacer un uso eficaz de las herramientas tecnológicas de comunicación y mediación pedagógica de que dispone la plataforma para promover el aprendizaje significativo, brindar acompañamiento, aclarar dudas e interactuar con los estudiantes en la gestión de las actividades de aprendizaje.
6. Participar en los procesos de diseño y producción de recursos didácticos audiovisuales para el reforzamiento de los aprendizajes significativos de su curso.
7. Elaborar los instrumentos de evaluación del aprendizaje con validez y confiabilidad de contenido y según el cumplimiento del programa del curso.
8. Organización y planificar las diferentes sesiones virtuales mediante la elección de las estrategias de aprendizaje, el diseño de las instrucciones y los instrumentos de las evaluaciones, con la indicación de las tareas y la selección de los materiales didácticos, según el tiempo y los créditos de cada curso.
9. Atender los diferentes estilos de aprendizaje de los estudiantes para adaptar o ajustar las metodologías y estrategias de acuerdo con las características en sus capacidades para gestionar el conocimiento.
10. Cumplir con la normativa universitaria en el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje y evaluación en educación virtual, el uso de las herramientas de la plataforma educativa y en la interacción con los miembros de la comunidad universitaria.
11. Aplicar los principios de la ética profesional en la comunicación, la interacción y la mediación pedagógica con los estudiantes.
12. Contar con la debida preparación para brindar el servicio educativo superior universitario de manera virtualizada.
13. Implementar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios brindando retroalimentación que permita a los estudiantes reconocer tanto sus logros, como aquellos aspectos a mejorar.
14. Brindar instrucciones precisas de cada una de las actividades propuestas y atender las consultas de los estudiantes en un máximo de 24 horas.



15. Adaptar las evaluaciones a fin de acreditar los aprendizajes requeridos y evitar el plagio, la suplantación o el fraude.
16. Cumplir con los requerimientos de conectividad establecidos por la universidad, así como contar con los instrumentos o herramientas tecnológicas necesarias e indispensables para el desarrollo adecuado de los cursos.
17. Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de etiqueta que se establezcan al efecto.
18. Conservar la confidencialidad de la información que se genere en el ámbito educativo dentro de esta modalidad.
19. Informar a la institución de cualquier situación que se presente y que afecte la buena marcha del proceso de enseñanza y aprendizaje virtual.
20. Atender en primera instancia y mediar para que se resuelva cualquier situación de los estudiantes que pueda afectar el debido desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje virtual.
21. Coordinar y recomendar cualquier mejora que considere oportuna con la Comisión de Tecnología de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje Virtual, para el mejoramiento de las plataformas tecnológicas institucionales.
22. Cualquier otra derivada del presente Estatuto o normativa institucional.
23. Mantener la discrecionalidad y debida custodia de los recursos audiovisuales y multimedia de la institución, siendo prohibida su reproducción para otros fines distintos al proceso de enseñanza y aprendizaje de la propia Universidad San Juan de la Cruz.

Capítulo VI: DE LOS ALUMNOS

Artículo 45: Serán alumnos regulares de la Universidad San Juan de la Cruz:

1. Los Bachilleres de Educación Media o su equivalente que reúnan los requisitos mínimos que establece el Reglamento Educativo, se hayan inscrito en cualquiera carrera de la Universidad o sus Institutos y cumplan con las obligaciones establecidas en la normativa institucional.



2. Pasantes, cuando permanezcan por una temporada en la institución y realicen algún tipo de práctica o pasantía académica
3. Invitados cuando provengan de otra universidad,
4. Huéspedes cuando se encuentren realizando tesis o investigaciones en las instalaciones universitarias,
5. Honorarios cuando sean personas de reconocida trayectoria académica o profesional.

En las últimas tres categorías, las tarifas para su admisión podrán variar de acuerdo con las circunstancias de su permanencia, todo a juicio del Consejo Universitario.

Artículo 46: Los estudiantes universitarios tienen derecho a:

1. Participar en el gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido por las normas del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y de este Estatuto Orgánico.
2. Disfrutar de todos los servicios e incentivos que ofrece la Universidad.
3. Constituir los organismos estudiantiles indispensables para el ejercicio de sus derechos.
4. Todos los demás derechos que se deriven de los Reglamentos: General, Educativo, Docente, de Evaluación Académica, de Convalidaciones de Estudios, de Representación Estudiantil, de becas y de Biblioteca.

Artículo 47: Son deberes en general de los estudiantes universitarios:

1. Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas y económicas establecidas por la institución.
2. Ajustar su conducta a las normas superiores de moral que corresponden a la dignidad universitaria.
3. Prestar su colaboración para el logro de las finalidades científicas, culturales y sociales de la Universidad.
4. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas de la institución.



5. Cumplir con el Trabajo Comunal Universitario (T.C.U) por al menos 150 horas, de acuerdo con lo que se establece en la Ley No. 6693 para los grados terminales.
6. Todos los demás deberes que se deriven de los Reglamentos citados en el artículo anterior.
7. Guardar una conducta ética y moral, dentro del marco de los valores y principios institucionales.
8. Asistir a las lecciones y cumplir con las obligaciones derivadas del programa de curso en cada caso.
9. Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas que se establezcan al efecto.
10. Garantizar que las actividades, tareas, trabajos realizados sean de su autoría y en caso de utilizar referencias, que estas sean citadas apropiadamente.
11. No realizar ni promover ningún tipo de conducta que constituya violencia en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando espacios institucionales seguros para la comunidad universitaria.
12. Realizar oportunamente las evaluaciones docentes.
13. Atender con rigurosidad los plazos y fechas establecidas en el calendario institucional para las actividades programadas como fechas de matrículas, periodos para retiros justificados de cursos, evaluaciones extraordinarias, convocatorias a pruebas de grado, Trabajos Comunales y cualquier otro aspecto programado y establecido por la universidad.
14. Utilizar y atender el aula virtual, siendo esta la plataforma tecnológica oficial de comunicación académica, al margen de si cursa una carrera presencial o virtual.
15. Hacer uso adecuado de las plataformas tecnológicas que ofrece la institución como apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, tales como el sistema de registro en línea, el correo electrónico institucional, la biblioteca virtual, el canal de YouTube, la página web y cualquier otro espacio desarrollado por la universidad tecnológicamente que contribuya en su formación.



Artículo 48: Son deberes específicos de los estudiantes universitarios en la modalidad virtual:

1. Leer la normativa vigente de la Universidad y seguir sus directrices en todos los aspectos aplicables a la educación virtual.
2. Planificar su trabajo y organizar el tiempo disponible para el cumplimiento de las tareas y responsabilidades personales, académicas, familiares y laborales.
3. Asumir su responsabilidad y su compromiso en la gestión de su propio proceso de estudio y aprendizaje autónomo e independiente.
4. Integrarse y desempeñarse de forma proactiva, dinámica y colaborativa en el proceso con sus pares académicos y sus tutores.
5. Demostrar habilidad y disposición personal positiva en el uso de las diferentes herramientas y recursos digitales de que dispone la plataforma educativa de la Universidad.
6. Completar y presentar oportunamente las asignaciones, tareas, productos y proyectos académicos con originalidad, honestidad académica y dedicación, en el formato indicado.
7. Cumplir fielmente con la normativa universitaria en las actividades de aprendizaje y evaluación, el uso adecuado de la infraestructura física y los recursos tecnológicos de la Universidad.
8. Utilizar y atender el aula virtual, siendo esta la plataforma tecnológica oficial de comunicación académica.
9. Hacer uso adecuado de las plataformas tecnológicas que ofrece la institución como apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje virtual, tales como el sistema de registro en línea, el correo electrónico institucional, la biblioteca virtual, el canal de YouTube, la página web y cualquier otro espacio desarrollado por la universidad tecnológicamente que contribuya en su formación.
10. Participar en el espacio de aprendizaje virtual, desarrollando las actividades académicas asignadas por el docente y contenidas en el programa del curso.



11. Cumplir con las actividades académicas del espacio de aprendizaje virtual, así como los horarios de aula virtual.
12. Mantener comunicación constante con el docente y estar atento a sus comunicaciones y notificaciones.
13. Generar los reportes de trazabilidad tecnológica de las plataformas virtuales que sean requeridos por las Direcciones de Carrera.
14. Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de etiqueta que se establezcan al efecto.
15. Es responsabilidad del estudiante garantizar que las actividades, tareas, trabajos realizados sean de su autoría y en caso de utilizar referencias serán citadas apropiadamente.
16. Contar con los recursos tecnológicos y físicos adecuados y recomendados por la institución, para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje virtual, según las indicaciones e instrucciones institucionales que se facilitan en el momento de la matrícula.
17. Atender las disposiciones y requerimientos establecidos por el docente o la institución para la aplicación de actividades evaluativas o actividades en general propias del proceso de enseñanza y aprendizaje tanto para sesiones sincrónicas como asincrónicas.
18. Informar al docente o la persona encargada del proceso de enseñanza y aprendizaje en el caso particular, de inmediato y en la forma debida, mediando la correspondiente acreditación o medio probatorio, cuando se le presente alguna falla o carencia tecnológica que le impida cumplir oportunamente con alguna obligación académica, a efecto de que se le faciliten las posibilidades de resolución de la situación particular.
19. Garantizar la discrecionalidad y debido uso de los recursos audiovisuales y de multimedia propios de la universidad, siendo que su reproducción total o parcial para ser facilitada a terceros resulta prohibida, por formar parte de la producción intelectual y derechos de autor reservados a la institución.

Artículo 49: Son derechos específicos de los estudiantes universitarios en la modalidad virtual:

1. Acceder a las plataformas y aulas virtuales administradas vía internet por la Universidad.
2. Ser instruido sobre la modalidad de aprendizaje en el aula virtual.
3. Recibir información pertinente del docente/tutor sobre el contenido del curso, estrategias de enseñanza, horarios y actividades evaluativas, entre otros.
4. Derecho a la entrega de resultados dentro del plazo establecido por la universidad en esta modalidad.
5. Recibir los servicios de apoyo académico y administrativo virtual, datos de acceso y contraseñas.
6. En caso de no poder acceder al aula virtual, el estudiante podrá acceder al material y a la grabación de la clase virtual si fuera el caso.
7. Derecho a que se le brinde el debido proceso previo a imponer una sanción.
8. Recibir la retroalimentación correspondiente y oportuna de sus prácticas por parte del docente o tutor a cargo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
9. Participar de un ambiente virtual sano y seguro.
10. Que se le garantice en igualdad de condiciones la accesibilidad en el uso de plataformas que prevean la inclusividad: audios, videos, subtítulos, entre otros, para aquellos estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad o adecuación especial.
11. El acceso a todos los servicios virtuales académicos establecidos para la comunidad universitaria.
12. Cualquier otro que derive del resto de la normativa interna o externa, así como de las circulares y directrices institucionales.

Capítulo VII: DE LOS TITULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 50: La Universidad otorgará los títulos y grados académicos de bachiller, licenciado, máster y doctor, en las diversas modalidades de carreras de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley creadora del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada. Los requisitos para la obtención de dichos grados académicos se especifican en el Reglamento General y en el Reglamento de Evaluación Académica. Dichos grados serán válidos para el ejercicio de la profesión, cuya competencia acrediten, y para efectos de colegiatura, deberán ser reconocidos por los respectivos colegios profesionales.

Disposiciones transitorias.

Transitorio único. Este estatuto deja sin efecto ni valor al Estatuto Orgánico vigente anterior. Entrará en vigor una vez sea aprobado por el CONESUP:

Aprobado por unanimidad y en firme, mediante el acuerdo primero de la sesión número 4-2022 del 6 de septiembre del 2022 del Consejo Universitario de la Universidad San Juan de la Cruz.